

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2260/2014
La Paz, 26 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico DAFIFI 0087/2014, de fecha 25 de agosto de 2014 e Informe Legal 0567/2014 de fecha 26 de agosto de 2014 y anexos relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 351 Parágrafo I de la CPE establece que el Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas.

Que, el Artículo 365 de la Norma Suprema que establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, promulgada el 20 de julio de 1990 regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, que crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, que establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de la Gestión 2013, que en su Artículo 10, Parágrafo I establece que los montos recaudados por la ANH, por concepto de tasas, derechos, multas y otros recursos específicos, serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación; asimismo, en su Parágrafo II señala que el Tesoro General de la Nación transferirá a la ANH, los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera.

Que, la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013, que tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2014, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, que en su Disposición Final Séptima establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el Decreto Supremo N° 5315 que aprueba el Reglamento del Código de Seguridad Social de fecha 30 de septiembre de 1959, en su artículo 75 establece: "El subsidio de maternidad es equivalente al 100 por ciento del salario mínimo nacional de la trabajadora que debe percibir dicho subsidio más el 70 por ciento del excedente del salario de base sobre el salario mínimo nacional."

Que, el Decreto Supremo N° 21137 de fecha 30 de noviembre de 1985, que en su Artículo 13 señala: "Para los trabajadores de los sectores Público y Privado la escala del Bono de Antigüedad a que se refiere el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21060, de 29 de agosto de 1985, se aplicará sobre el salario mínimo nacional mensual, no pudiendo el monto resultante, ser inferior al que, por ese concepto, se percibió por el mes de julio de 1985. (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que en su Artículo 12, Parágrafo II, establece que entre las modificaciones presupuestarias que requieren ser aprobadas mediante Resolución del Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), se encuentran los traspasos del Presupuesto General de la Nación a otras entidades públicas, incluyendo Universidades y Municipalidades, no especificados en otras competencias de aprobación.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que en su Artículo 138, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos cambia de denominación a Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en virtud del cual, mediante Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, se modificó el nombre a ANH.

Que, el Decreto Supremo N° 1861 de 08 de enero de 2014, que tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014.

Que, el Decreto Supremo N° 1988 de 1 de mayo de 2014, en su Artículo 8 (SALARIO MÍNIMO NACIONAL) establece: "El monto determinado para el Salario Mínimo Nacional en los sectores público y privado, se fija en Bs 1.440.- (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS), que corresponde a un incremento del veinte por ciento (20%) con relación al establecido para la gestión 2013, siendo su aplicación obligatoria y sujeta a las acciones de control y supervisión que realice el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social."

Que, el Decreto Supremo N° 1989 de 1 de mayo de 2014, que en su Artículo 1, inciso b), señala que constituye Objeto del Decreto Supremo establecer "El incremento salarial a la remuneración mensual de los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Institucionales de Control y de Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas".

Que, el Artículo 3, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 1989, aprueba el incremento salarial de hasta el diez por ciento (10%), para las entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas, bajo dependencia o tuición del Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 4, inciso a) del Decreto Supremo N° 1989, señala que para el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo, se utilizarán recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, en aquellas entidades que financian su Escala Salarial con fuentes 10 - 111 "TGN" y 41 - 111 "Transferencias TGN".

Que, la Resolución Ministerial N° 550 de 10 de julio de 2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), que aprueba los clasificadores presupuestarios para la gestión 2014, que en su clasificador por Objeto de Gasto establece que la base de calculo para la cotización de aportes patronales (cuando corresponda), son las siguientes: 11100 "Haberes Básicos", 11200 "Bono de Antigüedad", 11300 "Bonificaciones", 11700 "Sueldos", 11900 "Otros Servicio Personales" y 12100 "Personal Eventual".

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0213/2012 de 10 de febrero de 2012, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota DAFUFI 0889/2014 de fecha 11 de agosto de 2014, emitida por el Jefe de la Unidad de Finanzas a.i. señala que en aplicación al Decreto Supremo N° 1988 de 1 de mayo de 2014, que establece el Salario Mínimo Nacional de Bs1.440.- (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta 00/100 Bolivianos), mismo que tiene que ser considerado como base de cálculo para el pago de Bono Antigüedad y Asignaciones Familiares, por lo que solicita que la Unidad de Recursos Humanos remita información referida con proyección al 31 de diciembre de 2014.

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a.i., mediante Nota DAFURH 1845/2014 de fecha 18 de agosto de 2014, remite el detalle de los recursos requeridos para el pago de bono antigüedad y asignaciones familiares de acuerdo a proyecciones efectuadas al 31 de diciembre de 2014.

Que, en fecha 25 de agosto de 2014, de acuerdo a instrucción de la Directora de Administración y Finanzas se emite el Informe Técnico DAFUFI 0087/2014, de, bajo referencia de Traspaso Presupuestario Interinstitucional – Pago de Bono de Antigüedad y Asignaciones Familiares, mismo que señala que es necesario realizar ajustes necesarios para financiar el Pago del Bono Antigüedad y Asignaciones Familiares de la gestión 2014 al personal permanente de la ANH.

Que, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, el artículo 75 del Decreto Supremo N° 5315 establece: "*El subsidio de maternidad es equivalente al 100 por ciento del salario mínimo nacional de la trabajadora que debe percibir dicho subsidio más el 70 por ciento del excedente del salario de base sobre el salario mínimo nacional.*", el Decreto Supremo N° 21137, en su Artículo 13 señala: "*Para los trabajadores de los sectores Público y Privado la escala del Bono de Antigüedad a que se refiere el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21060, de 29 de agosto de 1985, se aplicará sobre el salario mínimo nacional mensual (...)*", y en fecha 01 de mayo de 2014 mediante el Decreto Supremo N° 1989 establece el Salario Mínimo Nacional en los sectores público y privado, se fija en Bs 1.440.- (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS).

Que, el Informe Técnico DAFUFI 0087/2014, considera que de acuerdo a la normativa vigente y considerando que la proyección enviada por la unidad de Recursos Humanos mediante Nota DAFURH 1845/2014 y en el marco de los Clasificadores Presupuestarios de la gestión 2014, señala: "(...) el incremento de la partida 11220 "Bono Antigüedad" tiene efecto en la partida 11400 "Aguinaldos" y en sub grupo de gasto 13000 "Previsión Social", por lo que el importe asciende a Bs.162.692.- (Ciento Sesenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos 00/100 Bolivianos) y Bs.157.920.- (Ciento Cincuenta y Siete Mil Novecientos Vinte 00/100 Bolivianos) para financiar la partida 11600 "Asignaciones Familiares".

Que, el Informe Técnico DAFUFI 0087/2014, establece que el monto total para financiar dichas obligaciones hasta concluir la gestión 2014, es de Bs.320.612.- (Trescientos Veinte Mil Seiscientos Doce 00/100 Bolivianos) que deberá ser financiado con Recursos del Tesoro General de la Nación, a travez de un traspaso presupuestario interinstitucional.

Que, el mismo Informe Técnico DAFUFI 0087/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 concluye: "*Existe la necesidad de realizar ajustes presupuestarios a objeto de contar con los recursos necesarios para Financiar el Pago de Bono de Antigüedad y Asignaciones Familiares a favor del personal permanente de la ANH (...)*" "*El traspaso presupuestario interinstitucional, del TGN a favor de la ANH, se realizará por Bs.320.612.- (Trescientos Veinte Mil Seiscientos Doce 00/100 Bolivianos) con fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación" destinado a reforzar las partidas 11600 "Asignaciones Familiares", 11220 "Bono Antigüedad" y 11400 "Aguinaldos" y subgrupo de gasto 13000 "Previsión Social" (...).*

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal DJ 0567/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, concluye: "(...) considerando lo señalado en el Informe Técnico DAFUFI 0087/2014 de 25 de agosto de 2014, el traspaso presupuestario interinstitucional, por Bs.320.612.- (Trescientos Veinte Mil Seiscientos Doce 00/100 Bolivianos) con fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 Tesoro General de la Nación" destinado a reforzar las partidas 11600 "Asignaciones Familiares", 11220 "Bono Antigüedad" y 11400 "Aguinaldos" y subgrupo de gasto 13000 "Previsión Social, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el traspaso presupuestario interinstitucional del Tesoro General de la Nación (TGN) a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por Bs.320.612.- (Trescientos Veinte Mil Seiscientos Doce 00/100 Bolivianos) con fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 Tesoro General de la Nación" destinado a reforzar las partidas 11600 "Asignaciones Familiares", 11220 "Bono de Antigüedad" y 11400 "Aguinaldos" y subgrupo de gasto 13000 "Previsión Social, según anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas la remisión de la solicitud de Traspaso Presupuestario Interinstitucional del TGN a favor de la ANH, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su correspondiente aprobación.

TERCERO.- Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas sea la encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Es conforme.



Ing. Gen. César M. VACA
Director de Administración y Finanzas
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Pela
Coordinadora Ejecutiva
Avocados de la Participación

